

ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Art. 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento y la escala de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que establecen en los artículos siguientes.

Art. 2. Para todas las actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,2.

Art. 3. 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2. Categoría primera. Incluye las siguientes vías públicas:

Afueras, Agustina de Aragón, Allende Salvador (Avda), Almonacid de la Sierra (carretera de), Almunia, Altomira, Amantes, Angosta, Aragón (plaza), Balsa, Baltasar Gracián, Calatorao (carretera de), Camón Aznar, Cariñena, Carnicería, Conde de Aranda, Concepción, Constitución (plaza), Cooperativa, Costa, Diputación, Diseminados, Ebro, Égidos, Eras, España (plaza), Goya, Gran Vía, Herrería, Huesca, Iglesia, Jesús (barrio de), Jota, Juan Carlos I, Lanuza (plaza), letra A, letra B, letra C, letra D, Mayor, Mercado (plaza), Miguel Servet, Moncayo, Maestro Trullén, Oto, Parque, Peral, Pilar (plaza), Pirineos, Ramón y Cajal, Reguero, San Antonio, San Isidro, San Roque, Saco (barrio de), Santiago, Santiago Apóstol, Sender, Timoneda, Tubo, Valero y Zaragoza.

3. Categoría 2ª. Incluye las siguientes vías públicas:

Buñuel, Concordia, Teruel y resto del término municipal.

4. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Art. 4. Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único 1,2 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Índice 1. - Aplicable a la categoría primera.

Índice aplicable.- 0,9 aplicable a la categoría segunda.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada el 6 de julio de 1992.

Publicada su modificación el 10 de enero de 1997.